

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1527

DECRETO 3637/1974, de 20 de diciembre, por el que se establecen normas de integración en las nuevas Escalas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y los requisitos de ingreso en las mismas.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, se incluye en el anexo XIV de la Orden de treinta de julio del mismo año, como pendiente de clasificación por niveles, la Escala de Oficiales de Administración de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para proceder a la definitiva clasificación del personal incluido bajo la denominación de Oficiales de Administración y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, se hizo necesario que, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el Consejo de Ministros aprobara un Acuerdo por el que se desdobra la plantilla de Oficiales de Administración, como acto previo a la aprobación del Decreto que integre a los correspondientes funcionarios en las nuevas escalas.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informes previos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se integrarán en la Escala Técnica de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, los Oficiales de Administración ingresados por oposición libre con exigencia del título de Licenciado por Facultad Universitaria.

Dos. Se integrarán en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, los Oficiales de Administración que ingresaron por oposición o concurso con exigencia de título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil.

Tres. Las plazas correspondientes a los Contadores del Estado se cubrirán por funcionarios de este Cuerpo Especial que quedarán en situación de supernumerarios en el mismo.

Artículo segundo.—Uno. El ingreso en la Escala Técnica se realizará mediante oposición en la que se exigirá, como requisito indispensable, estar en posesión de título de Licenciado en Facultad Universitaria.

Dos. El ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio se realizará mediante oposición en la que se exigirá, como requisito imprescindible, estar en posesión de título de Profesor Mercantil.

Artículo tercero.—Uno. Los funcionarios de la Escala Técnica realizarán las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Dos. Los funcionarios de la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio realizarán las funciones propias de su especialidad y conocimientos en relación con la titulación exigida para su ingreso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias que pueda exigir la

ejecución del presente Decreto, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

1528

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Capitalización, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de 7 de enero corriente, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por las partes el día 27 de diciembre último, acompañando el acta de otorgamiento;

Resultando que el mencionado Convenio contiene un incremento económico equivalente al 28,87 por 100, en relación con la situación anterior;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Capitalización, suscrito el día 27 de diciembre de 1974.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.